

Expediente: **616/18**
Carátula: **REYES ROQUE JAVIER Y OTRA C/ FIGUEROA JULIO CESAR Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA II**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**
Fecha Depósito: **12/09/2024 - 04:53**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20277208793 - YBRAHIM, FERNANDA VALERIA-ACTOR
20323484350 - VELIZ, MARCOS ANTONIO-DEMANDADO
20277208793 - REYES, ROQUE JAVIER-ACTOR
20323655694 - GALENO SEGUROS, COMPAÑIA ASEGURADORA, -DEMANDADO
20185729851 - LA MERCANTIL ANDINA SEGUROS, -DEMANDADO
20185729851 - FIGUEROA, JULIO CESAR-DEMANDADO
90000000000 - CARO, NICOLAS MATIAS-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala II

ACTUACIONES N°: 616/18



H20774710514

JUICIO: REYES ROQUE JAVIER Y OTRA C/ FIGUEROA JULIO CÉSAR Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 616/18.

Concepción, 11 de septiembre de 2024

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de suspensión de términos formulado en fecha 1/8/2024 según reporte del SAE (2/8/2024 conforme historia del SAE), por el letrado Claudio Augusto Salcedo, por la representación de los actores y Matías Ortiz de Rozas en carácter de apoderado del demandado Compañía Aseguradora Galeno Seguros SA, en estos autos caratulados: “Reyes Roque Javier y otra c/ Figueroa Julio César y otros s/ Daños y perjuicios” - expediente. n° 616/18, y

CONSIDERANDO

1.- Que mediante escrito de fecha 1/8/2024 según reporte del SAE (2/8/2024 conforme historia del SAE), el letrado Claudio Augusto Salcedo, por la representación de los actores y Matías Ortiz de Rozas en carácter de apoderado del demandado Compañía Aseguradora Galeno Seguros SA, solicitaron que se disponga la suspensión de términos procesales a partir del día y hora de su presentación y por el término de siete (7) días hábiles, atento a que las partes se encuentran en

tratativas de arribar un acuerdo en estos autos.

2.- Atento lo peticionado, falta de objeción del demandado y conforme lo normado el art. 155 CPCC que en su último párrafo dispone: “Los términos procesales podrán suspenderse por acuerdo de partes o en caso de fuerza mayor o causas graves apreciadas discrecionalmente por el juez”, corresponde hacer lugar al pedido de suspensión de plazos a partir del 1/8/2024, con reapertura después de 7 días hábiles judiciales a contar desde la notificación de la presente.

Atento la naturaleza de la cuestión, no corresponde imposición de costas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

I).- HACER LUGAR al pedido de suspensión de plazos formulado por presentación de fecha 1/8/2024 según reporte del SAE (2/8/2024 conforme historia del SAE), por el letrado Claudio Augusto Salcedo, por la representación de los actores y Matías Ortiz de Rozas en carácter de apoderado del demandado Compañía Aseguradora Galeno Seguros SA. En consecuencia, DISPONER la suspensión de plazos a partir del 1/8/2024, con reapertura después de 7 días hábiles judiciales a contar desde la notificación de la presente, conforme a lo considerado.

II).-COSTAS: Sin imposición, conforme se considera.

HÁGASE SABER.-

Firman digitalmente:

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba.

Dra. María José Posse.

ANTE MI: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 11/09/2024

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.